



Nº 207

Martes 26 de Noviembre de 2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 93

Córdoba, 22 de noviembre de 2013

VISTO: Las Resoluciones Normativas Nº 91/2013 (B.O. 05-11-2013) y la Resolución Normativa Nº 73/2013 (B.O. 27-05-2013), ambas modificatorias de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO: QUE la Resolución mencionada en primer término estableció la obligación de actuar como Agente de Retención/Percepción/Recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto aquellos sujetos comprendidos en el Artículo 167 (2) de la Resolución Normativa Nº 1/2011, que no hubieran dado cumplimiento a la obligación formal dispuesta en dicho Artículo, incorporado a través de la Resolución Normativa Nº 73/2013.

QUE atento a los nuevos lineamientos de políticas tributarias se procederá oportunamente, a realizar un reempadronamiento de las exenciones otorgadas a aquellos Contribuyentes y/o Responsables objeto de lo normado en la Resolución Normativa Nº 73/2013.

QUE considerando las particularidades de la operatoria mencionada en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios en relación a los pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, se hace necesario excluir de las operaciones de retención contempladas en el Artículo 403(1) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, hasta que la Dirección lo determine.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 20 del

Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 403 (1) por el siguiente: "ARTICULO 403 (1).- A partir del 01-11-2013 los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán efectuar las Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones que correspondan por el Régimen del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo prevé el Artículo 167 (2) de la presente, siempre y cuando dichos Contribuyentes no hayan iniciado el respectivo trámite para que la Dirección emita un nuevo acto administrativo que convalide el encuadramiento en la exención citada.

Excepcionalmente los citados Agentes, cuando no hayan podido realizar las adecuaciones pertinentes en sus sistemas, deberán actuar como tales a partir de las operaciones efectuadas desde el 01-12-2013. Si entre el 01-11-2013 y la fecha de publicación de la Resolución Normativa Nº 91/2013 el referido Agente hubiera realizado la Retención, Percepción y/o Recaudación a un Contribuyente por no haber reconocido la Solicitud de Exención presentada con anterioridad, deberá efectuar la devolución de los importes dentro del mismo mes que la efectuó, declarando dicha operación en el Aplicativo SiLARPIB.CBA e informando por medio de una nota en carácter de Declaración Jurada tal situación.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores en las operaciones de retención correspondiente a los pagos de liquidaciones o

rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, previstas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios hasta que la Dirección lo determine”.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS